



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0185-2025-MDM-A

Marangani, 14 de julio del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI – CANCHIS - CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2482 de fecha 20-06-2025, la administrada Mayumi Huanca Quispe, solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto del impuesto predial (autoevaluó) con relación a su predio ubicado en la Calle Lima S/N del distrito de Marangani, el Informe N° 0255-2025-UAT-MDM, de fecha 03-07-2025, la Opinión Legal N° 0171-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 08 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, mediante TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la Protección del Interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la prescripción es una institución jurídica con una definición de esencial valor para el orden y la seguridad jurídica, a su vez, es considerada como aquel camino por el cual, al transcurrir el tiempo convierte y modifica una relación jurídica extinguiendo una acción, pero no una obligación.

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, en su artículo 43° Plazos de prescripción, establece que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, y a los diez (10) cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”. Adicionalmente, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, establece que el cómputo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero de enero del año siguiente la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. Supuesto aplicable al tributo del impuesto predial o desde el primero de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de los tributos determinados por la administración entre ellos los servicios municipales.

Que, el numeral segundo del artículo 45° del Código Tributario; establece que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida de aplazamiento y o fraccionamiento, por la notificación de requerimiento de pago, la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Que, con Formulario Único de Trámite FUT N° 002475, de expediente administrativo N° 2482 de fecha 20-06-2025, la administrada Mayumi Huanca Quispe, solicita la prescripción de la deuda tributaria por concepto del impuesto predial (autoevaluó) con relación a su predio ubicado en la Calle Lima S/N del distrito de Marangani, adjuntando la documentación sustentatoria.

Que, estando al Informe N° 0255-2025-UAT-MDM, de fecha 03-07-2025, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, informa que se realizó la búsqueda del contribuyente en el Sistema de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

Impuesto Predial de la municipalidad, encontrándose registrada con código PU00621 Mayumi Huanca Quispe, registrando pago pendiente o deuda de impuesto predial de 07 años, desde el año 2019 al 2025, por el importe total de S/ 615.85.

Que, de la revisión del expediente, se tiene que, según el Sistema de Impuesto Predial de la municipalidad, la administrada Mayumi Huanca Quispe, en condición de propietaria, tiene la obligación de declarar y pagar el impuesto predial a partir del 01-01-2019. Por tanto, el cómputo del plazo de prescripción, con relación al impuesto predial correspondiente al año 2019, se inicia a partir del año 2020; ello considerando que el administrado habría realizado la declaración jurada del impuesto predial respecto al predio de su propiedad desde el momento de su adquisición a título de compra venta hasta el año 2018; por tanto, debe aplicarse la prescripción corta de cuatro (04) años, debido a que el administrado, como se ha señalado, si figura como contribuyente del impuesto predial de la Municipalidad, consecuentemente, el cómputo de los plazos de prescripción serían los siguientes:

- 01) El plazo prescripción impuesto año 2019, se inició el 01-01-2020, culmina el primer día hábil del año 2024 (04 años).
- 02) El plazo prescripción impuesto año 2020, se inició el 01-01-2021, culmina el primer día hábil del año 2025 (04 años).
- 03) El plazo prescripción impuesto año 2021, se inició el 01-01-2022, culmina el primer día hábil del año 2026 (04 años).
- 04) El plazo prescripción impuesto año 2022, se inició el 01-01-2023, culmina el primer día hábil del año 2027 (04 años).
- 05) El plazo prescripción impuesto año 2023, se inició el 01-01-2024, culmina el primer día hábil del año 2028 (04 años).
- 06) El plazo prescripción impuesto año 2024, se inició el 01-01-2025, culmina el primer día hábil del año 2029 (04 años).
- 07) El plazo prescripción impuesto año 2025, se inicia el 01-01-2026, culmina el primer día hábil del año 2030 (04 años).

Que, teniendo en consideración que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo; en el caso concreto; podemos colegir que respecto a la deuda tributaria que le correspondía pagar la administrada Mayumi Huanca Quispe, por concepto de impuesto predial con relación a su predio ubicado en la Calle Lima S/N, del distrito de Marangani, correspondiente al año 2019; ha operado la prescripción de la acción para que la Municipalidad pueda exigir su cobro, liberándolo de su obligación por el sólo transcurso del tiempo; tanto más si se tiene en consideración que no existe ninguna causal de interrupción de la prescripción prevista en el Artículo 45 del Código Tributario. Conforme lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021 de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: Señalando que: "La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración. Tampoco la Administración Municipal, ha acreditado haberle notificado las actualizaciones de los valores de dichos años o le haya notificado la orden de pago o la resolución de determinación de la deuda. Por lo que corresponde aplicar el Plazo de prescripción corta de 04 años", de la deuda por impuesto predial correspondiente a los años 2019 y 2020.

Que, consecuentemente, las obligaciones de la administrada Mayumi Huanca Quispe; respecto al pago del impuesto predial con relación a su predio, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, aún no han prescrito, encontrándose vigentes y siendo exigibles, de conformidad con el artículo 115 literal a) del Código Tributario; por lo que se deberá disponer, que la Unidad de Administración Tributaria, determine el importe de la deuda correspondiente a dichos periodos; notificándole las órdenes de pago, a efecto de que el administrado cumpla con declarar y pagar.

Que, se tiene el sustento legal en la Opinión Legal N° 0171-2025-AJ-MDM/ARCC, de fecha 08 de julio del 2025, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien OPINA: PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA presentado por la administrada Mayumi Huanca Quispe, respecto a su predio ubicado en la Calle Lima S/N del distrito de Marangani, con un área de 192.97 m², por los periodos 2019 y 2020, debiendo pagar por los periodos del 2021 al 2025.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo" y del Artículo 72 numeral 72.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; Se;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL **IMPUESTO PREDIAL**, presentado por la administrada MAYUMI HUANCA QUISPE, con respecto al Impuesto predial **correspondiente a los años 2019 y 2020**; con relación a su predio ubicado en la Calle Lima S/N, del distrito de Marangani, con un área de 192.97 m², al no haberse producido ninguna causal de interrupción o suspensión de la prescripción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL **IMPUESTO PREDIAL**, presentado por la administrada MAYUMI HUANCA QUISPE, correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con relación a su predio señalado en el artículo primero, de conformidad al artículo 43° y 44° del TUO del Código Tributario y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Administración Tributaria, determine y realice el cobro del importe total de la deuda tributaria del **IMPUESTO PREDIAL** correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con relación a su predio señalado en el artículo primero, a nombre de la administrada MAYUMI HUANCA QUISPE.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo al administrado para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Filomeno L. Condori Mamani
ALCALDE

